



Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-00173-2025	
Descripción	Hace lugar parcialmente al recurso presentado por Cristina Martín
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 68/2025
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	CRIADO, MARIA CECILIA BAROTTO, SERGIO MARIO CECI, SERGIO GUSTAVO
Estado	PUBLICADO (14/02/2025 12:28:18)



**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN**

VISTO: el expediente N° RRH24-7 caratulado: "**Martín Cristina s/Presentación- RH Concurso Externo Personal Administrativo- Localidad de Ingeniero Huergo (2da. Circunscripción Judicial)**", y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones a fin de resolver la impugnación realizada por Cristina Martín (fs. 1/1 vta.) contra lo resuelto por el Tribunal Examinador (acta de fecha 4/6/24- fs. 28) del concurso externo convocado mediante Resolución 659/23-STJ del que participó.

Que para lograr un mejor entendimiento de la presente cuestión resulta adecuado efectuar una síntesis de los hechos que originaron este recurso.

Que mediante Resolución 659/23-STJ, se dispuso el llamado a concurso externo para ingreso de personal administrativo con destino a la localidad de Ingeniero Huergo, en el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial, para desempeñar funciones en el/los organismos pertenecientes al Eje Temático 2 (Primeros Accesos a Justicia y Mediación), según la Ley 5190 y Reglamento Judicial; por el mismo acto administrativo se designó la integración del Tribunal Examinador.

Que sustanciadas las etapas del proceso de selección, la Sra. Mariana Martín interpuso recurso de revocatoria (fs. 26/26vta.) contra la calificación otorgada a la entrevista individual, solicitó la revisión de la misma y fundó su petición en que obtuvo el mayor puntaje en antecedentes y oposición, sin embargo, en la entrevista fue calificada



con 19 puntos, debiendo tener como mínimo 21 para aprobar esa instancia evaluativa; circunstancia que implicó la desaprobación del concurso y la imposibilidad de integrar el orden de mérito.

Que el Tribunal Examinador se expidió a fs. 28 manifestando que el criterio aplicado originalmente en la instancia de la entrevista individual procuró valorar el perfil de los/as postulantes en relación al perfil requerido para el cargo concursado y que luego, se les solicitó utilizar un criterio que debe tener en cuenta un perfil amplio que considere aspectos generales dentro del ámbito del Poder Judicial.

Que en tal entendimiento analizó nuevamente el desempeño de todos/as los/as participantes de la instancia de entrevista individual y sus calificaciones, a fin de adecuar los puntajes al nuevo criterio.

Que el mencionado órgano calificador concluyó que debía adecuarse el puntaje de las postulantes Mariana Martín y María Fernanda Villegas, ambas con calificación de 19 puntos, otorgándoles dos (2) puntos adicionales a cada una de ellas; respecto del resto de los participantes decidió mantener la calificación en tanto la ampliación de criterio no modificaba la valoración de la entrevista.

Que el mencionado acta fue notificada en el sitio web correspondiente al concurso en trámite.

Que contra lo resuelto por el Tribunal Examinador la Sra. Cristina Martín, quien se encontraba primera en orden de mérito antes de la rectificación de las notas, interpuso el recurso que aquí se intenta resolver.

Que la recurrente solicita la anulación del Acta del Tribunal Examinador suscripta en fecha 04/06/24, que se de continuidad al criterio previsto en las normas que regían al momento de inscribirse y que se aceptaron al momento de la misma (Bases y Condiciones del concurso, Ley Orgánica del Poder Judicial, Reglamento Judicial, Resolución 659/23-STJ, Acordadas 02/21 y 06/22), que se mantengan las notas publicadas en fecha 02/05/24 y que continúe el concurso con



ese orden de mérito.

Que la Sra. Cristina Martín agregó que el punto 2.4 de las Bases y Condiciones del concurso establece respecto de la entrevista individual, que la realización de las mismas estará a cargo de la Mesa Examinadora y que estarán centradas en el conocimiento de los candidatos a partir de la exploración de su perfil, características personales, intereses y motivación. Esta instancia es eliminatoria, siendo el puntaje máximo obtenible de treinta (30) puntos, no continuarán en el concurso quienes no logren alcanzar el 70% de dicha puntuación.

Que en relación a ello expresa que el acta de fecha 04/06/24 al mencionar que el criterio de evaluación aplicado oportunamente debe ser cambiado, resulta, a su parecer, arbitrario y violatorio del principio de igualdad de los concursantes. Además menciona, que los criterios de evaluación deben ser uniformes y no es posible cambiarlos en beneficio de algunos y en perjuicio de otros. Agrega que el indicado cambio favorece a dos concursantes que no habían obtenido el puntaje mínimo en la entrevista individual y por ello habían desaprobado esa instancia, siendo la misma eliminatoria.

Que a fs. 47/63 tomó intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal y, en ajustada síntesis, entendió que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración presentado por la Sra. Cristina Martín, en consecuencia, declarar la nulidad de la etapa de entrevista individual correspondiente al llamado a concurso previsto por Resolución 659/23-STJ, retrotrayendo a ese momento el procedimiento de selección; etapa que debe ser nuevamente sustanciada por un Tribunal Examinador con distinta integración, el que deberá expresar el fundamento que lo lleve a aplicar la calificación que asigne a cada uno de los participantes de la entrevista, sin soslayar la idoneidad que de manera objetiva acreditaron cada uno de los concursantes que arribaron a esta última



instancia.

Que al ingresar a la resolución del presente recurso, corresponde darle el trámite de apelación en subsidio del artículo 14 del Reglamento Judicial vigente a agosto 2024, en virtud de que la presentación fue efectuada y sustanciada bajo dicho régimen.

Que la normativa a analizar a los fines de dar respuesta al planteo de la Sra. Cristina Martín es la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento Judicial y la Resolución 659/23-STJ.

Que resulta pertinente mencionar que del acta aquí impugnada surge un cambio de criterio de evaluación con posterioridad al inicio del proceso concursal, sin motivación ni notificación a quienes se encontraban inscriptos, vedando de esa manera la posibilidad de hacer valer sus derechos, oportunamente, a revisar el actuar razonable y no arbitrario de la facultad ejercida por el órgano evaluador.

Que el Superior Tribunal de Justicia en el ejercicio de su función jurisdiccional ha dicho: “La obligatoriedad de la motivación en las decisiones o elementos discrecionales de los actos que dicta la Administración obedece, en primer lugar, a la posibilidad de deslindar la discrecionalidad de la arbitrariedad, ya que al no haber motivación el acto administrativo aparece en el mundo jurídico como un producto de la sola y exclusiva voluntad del órgano que lo dicta, lo que resulta incompatible con el Estado de Derecho, que es gobierno del derecho y no de los hombres” (Cf. CASSAGNE, Juan Carlos, El principio de legalidad y el control judicial de la discrecionalidad administrativa, Buenos Aires, Marcial Pons, 2009, pp. 195 y ss.)” (Sentencia 112/2015 Secretaría Laboral y Contencioso Administrativo Laboral STJ N° 3).

Que asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación al respecto expresó: “es precisamente en el ejercicio de facultades discrecionales cuando la Administración debe cumplir con particular empeño el requisito de la motivación, pues en tales situaciones, la voluntad del



Estado no se encuentra predeterminada” (conf. Dictamen PTN 315:365).

Que en razón de ello, se impone declarar la nulidad de la instancia de entrevista individual del llamado a concurso previsto por Resolución 659/23-STJ y retrotraer a ese momento el procedimiento concursal.

Que expresado ello resulta inoficioso el análisis de los demás planteos realizados.

Que tal solución se vislumbra como la única posible en garantía de un trato igualitario de quienes se han postulado y participado de la instancia de entrevista individual, aún de quienes, sin recurrir, se verían afectados por la revisión de las calificaciones en el marco de los nuevos criterios de evaluación del Tribunal Examinador, los que fueron conocidos recién en la instancia recursiva.

Que ello así por cuanto en los concursos de ingresos y en los de ascensos se debe velar por el resguardo de los principios constitucionales de legalidad, publicidad, razonabilidad, transparencia e igualdad de oportunidades y trato (arts. 1, 5, 14, 14 bis, 16, 18, 5, 28, 31 y 99 inciso 2).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "los órganos selectores ejercen una discrecionalidad técnica, razón por la cual sus conclusiones sólo son susceptibles de ser atacadas si se las considera derivación de un juicio basado en un error de hecho o en una arbitrariedad manifiesta" (Dictámenes 203:137; 254:367; 275:220).

Que de todo lo expuesto surge arbitrariedad en el ejercicio de las facultades ejercidas por el Tribunal Examinador por lo que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso presentado por la Sra. Cristina Martín.

Por ello, resulta pertinente el dictado de la presente en uso de las facultades previstas en el artículo 43 incs. a), j) y k) de la



Ley 5731,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Hacer lugar parcialmente al recurso presentado por la Sra. Cristina Martín y declarar la nulidad de la instancia de entrevista individual del llamado a concurso externo previsto por Resolución 659/23-STJ y retrotraer a ese momento el procedimiento concursal llamado por el mismo acto administrativo, y rechazar los restantes planteos, en orden a lo considerado precedentemente.

Artículo 2º.- Determinar que por el Área de Gestión Humana se designe una nueva integración del Tribunal Examinador.

Artículo 3º.- Establecer que por el Área de Gestión Humana se comuniquen los términos de la presente a quienes participaron del concurso llamado por Resolución 659/23-STJ.

Artículo 4º.- Registrar, notificar, y oportunamente archivar.